

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 206.

El Alcalde de Salinas de Pisuegra en comunicación fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Participo á V. S. que ante mi Autoridad se ha presentado el vecino de esta villa Mariano Cábria, manifestando que en la tarde del día 9 del corriente se le había extraviado un jato de su propiedad de las señas que se expresan á continuación, interesando la busca del mismo y que á tal fin se haga la publicación correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del citado jato y caso de ser habido será puesto á disposición de la predicha Alcaldía.

Palencia 13 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

Señas.

Un jato de dos años al Marzo, pelo avellanado por el lomo, negro por el pescuezo, la frente ablancazada, garras gruesas y un poco curva.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Una de las características del progreso moderno es la creación de Museos, Centros docentes en que la erudición colecciona y expone al público en series ordenadas metódicamente, conforme á los principios de la ciencia, los productos de la Naturaleza y del Arte, para conocimiento práctico y eternas enseñanzas de lo que son la realidad de la vida y las altas concepciones del espíritu.

No hay, por consiguiente, fuentes del saber más puras ni mejores que los Museos, puesto que en ellos se contemplan los productos naturales en su infinita variedad, los seres en sus numerosas especies y las ideas tal como brotaron de los genios y se perpetuaron en el gusto de las épocas, cuya sucesión constituye la Historia, admirable libro de doctrina y constante enseñanza de lo presente.

Pero en España, por causas diversas, los Museos no gozan de aquella estimación general que por tan alto concepto merecen; hay quien los considera entidades de mero lujo, como si la instrucción lo fuera en las sociedades modernas; hay quien piensa que son instituciones accesorias; hay quien cree que sólo son Centros propios de los sabios y personas ilustradas, donde el vulgo, por consiguiente, nada tiene que aprender. Mientras la ignorancia propala tales errores, multitud de extranjeros pasan la frontera atraídos por la fama que la cultura europea ha extendido de nuestros antiguos monumentos y nuestros Museos, en los que se exhiben y custodian obras incomparables.

Es menester, por consiguiente, fomentar el amor á tales Centros de riqueza intelectual, procurando, en primer término, que la masa general del país encuentre libre y sin dificultad alguna la entrada en ellos; que los considere como cosa propia; que les cobre la estimación que merece y reclama el tesoro nacional que constituyen.

Es menester, por otra parte, que los Museos dejen de ser depósitos de ejemplares raros y de meras curiosidades para ser el laboratorio de la enseñanza práctica y positiva, de la enseñanza que por estar fundada en la observación directa de las cosas puede ser más fecunda y se ha de grabar de una manera más viva y real en las inteligencias. La generación naciente, aquéllos que acuden ahora á las Escuelas de instrucción primaria, deben acudir periódicamente á los Museos, bajo la dirección de sus Maestros, para contemplar la obra de la creación y del hombre; deben también acudir á examinarlos, del modo general que les permitan sus conocimientos, los alumnos de segunda enseñanza; deben acudir, en fin, y con mayor razón, los alumnos de Facultad y de las Escuelas especiales que cursen asignaturas á cuyo conocimiento práctico respondan los Museos.

Y como esas visitas de la juventud estudiosa y aun las del público mismo no serían siempre fructuosas sin aquella orientación y aquellas explicaciones que sólo pueden dar los hombres de ciencia, se impone que los Directores de dichos Centros, las personas peritas que en ellos prestan servicios especiales, y en general los Profesores que vayan á ellos con sus alumnos, den conferencias, explica-

ciones ó indicaciones que hagan fructuosa á los indoctos la contemplación de las colecciones y obras importantes expuestas.

No hay que olvidar que para los fines prácticos de la enseñanza, los Museos, sean de la índole que quieran, pueden considerarse desde muy varios puntos de vista, pues lo mismo en el desarrollo del mundo físico que en el del ser moral, la variedad de producciones naturales y las múltiples aplicaciones que de ellos ha hecho el hombre: la Geografía, en sus varios aspectos, estudiando de cada país la fauna y la flora; los habitantes, sus creencias, instituciones y costumbres: la Historia, separando en los restos auténticos de cada tiempo, los diversos caracteres con que en esos restos se revela cada pueblo; los retratos de los grandes hombres, las representaciones con que ha perpetuado el arte los grandes hechos pasados, son otros tantos puntos de vista generales á los que deben añadirse aquellos particulares que la ciencia ó el arte reclaman, pero que en modo alguno deben ni pueden ser los exclusivos para que fueron creados los Museos. Son éstos un gran medio educador, y el fruto que de ellos puede y debe sacarse es incalculable.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Rumanones.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La entrada en todos los Museos de la Nación será pública, gratuita y sin papeleta todos los días del año, sin exceptuar los festivos ni los lluviosos, y en el transcurso del mayor número posible de horas.

Art. 2.º Los Directores de los Museos y Jefes de sus Secciones cuidarán muy especialmente de que las colecciones y objetos encomendados a su custodia y expuestos al público lleven rótulos explicativos, suficientemente detallados para dar a conocer la naturaleza, caracter, mérito, significación y demás circunstancias de aquéllos y aquéllas, cuidando de que haya rótulos generales para designar las series, rótulos especiales de los grupos y rótulos individuales de los ejemplares importantes.

Art. 3.º Será gratuita toda autorización para tomar notas, sacar copias, fotografías u otra clase de reproducciones de las obras que se conserven en los Museos.

Art. 4.º Los Directores de los Museos organizarán series ó cursos de conferencias prácticas que sirvan para difundir los conocimientos generales entre la masa común del público, y al efecto podrán compartir ese trabajo con el personal técnico a sus órdenes ó invitar á personas de reconocida reputación.

Art. 5.º Los Profesores y Profesoras de instrucción primaria de las poblaciones donde existan Museos deberán visitar éstos con sus alumnos dos veces por lo menos durante cada curso.

Art. 6.º Los Profesores de segunda enseñanza de las asignaturas que pueden tener aplicación práctica en los Museos, acudirán á ellos con sus alumnos tan frecuentemente como lo estimen oportuno para mostrarles en la realidad el necesario complemento de las teorías expuestas en cátedra.

Art. 7.º Los Profesores de las asignaturas de Historia y de Ciencias en Facultad, los de las Escuelas especiales afines y los de las Academias preparatorias que se hallen en igual caso, llevarán también los alumnos á los Museos para explicarles lecciones prácticas y hacerlos apreciar de un modo directo y positivo los caracteres de aquellos productos en cuya observación están basadas las doctrinas.

Art. 8.º En la Secretaría de cada Museo se llevará un libro registro de todas las expresadas conferencias y visitas pedagógicas realizadas; y de la estadística que dicho libro arroje, se dará cuenta anualmente á este Ministerio.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.439, para la mina de hulla titulada «Carmencilla», demarcada con ciento veintiseis pertenencias en el

término municipal de Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Félix Gutiérrez Gutiérrez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.387, para la mina de hierro titulada «La Gatuña», demarcada con veinticuatro pertenencias en el término municipal de Cenera de Zalima, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Balbino Gutiérrez Alvarez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.442, para la mina de hierro y otros titulada «Jesusa», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Salinas y Cenera, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Balbino Gutiérrez Alvarez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquín Almeida.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.—Consumos.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 260 del reglamento vigente del impuesto, creo de mi deber interesar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, remitan durante la segunda quincena del presente mes, á esta Administración de Hacienda, una certificación literal del acta de la sesión que habrá de celebrarse por el Ayuntamiento en unión de la Junta municipal de asociados, donde consignen el medio ó medios que han de utilizar para la recaudación del impuesto de consumos durante el año natural de 1902 y que establecen los artículos 258 y 259 de dicho reglamento; esperando de aquellos funcionarios no den lugar por su morosidad en el cumplimiento á que me vea precisado á exigirles las responsabilidades consiguientes.

Palencia 12 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

### DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo del distrito en las fechas que se expresan á continuación, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	TÉRMINO DONDE RADICA.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA Ó PLAZO DE LA OPERACIÓN.	MINAS Y REGISTROS COLINDANTES.
Pilar.....	1159	Otero de Guardo.	D. Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Demarcación.	Del 20 al 28 de Septiembre.	
Valentina.....	1183	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	
Santa Agueda.....	1289	Camporredondo.	Braulio Mancebo.....	Idem.	Idem.	
Luisito.....	1291	Idem.	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	
María.....	1530	Idem.	José Ruiz de la Calle.....	Idem.	Idem.	
Marianín.....	1292	Alba de los Cardaños.	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	
Diez Hijos.....	1294	Idem.	Idem.....	Idem.	Del 29 de Septiembre al 6 de Octubre.	
Trinidad.....	1315	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	
Adelina.....	1266	Triollo.	Aniano Masa Lezcano.....	Idem.	Idem.	
Eduardito.....	1290	Idem.	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	
Santiago.....	1293	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	
San Mateo.....	1322	Idem.	J. Vicente de Durañona.....	Idem.	Idem.	
Fé.....	1235	San Martín de los Herreros.	D.ª Julia Rueda Revenga.....	Idem.	Del 7 al 15 de Octubre.	
Repetida.....	1257	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	
Desada.....	1260	Idem.	D. Teodosio Huidobro.....	Idem.	Idem.	
Esperanza.....	1267	Idem.	D.ª Julia Rueda Revenga.....	Idem.	Idem.	
Magdalena.....	1261	Santibáñez de Resoba.	D. J. Vicente de Durañona.....	Idem.	Idem.	
Haces.....	1269	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	
Maruja.....	1380	Resoba.	Francisco Simón Nieto.....	Idem.	Del 16 al 24 de Octubre.	
Castilla.....	1189	Vañes.	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	Mercedes, Regalada, Joven Ildefonso y Demasia Catalina
Siempre Aurelia.....	1109	San Cebrían de Mudá.	D.ª Julia Rueda Revenga.....	Idem.	Idem.	Joven Ildefonso.
Consecuencias.....	1338	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	Regalada, Demasia San Blas y Siempre Aurelia.
Guardián.....	1333	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	

Palencia 11 de Septiembre de 1901.—El Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
105	Olmos de Ojeda.....	Indiviso.....	Al pueblo de Olmos de Ojeda.....	N.—Con Indiviso de Castrejón..... E.—Con término del pueblo de Payo..... S.—Con monte Bostal de Báscones..... O.—Con Indiviso de La Puebla.....	Erica vulgaris.....	1200	1200
106	Idem.....	Valdelamora.....	Al pueblo de Moarbes.....	N.—Con término de San Andrés de Arroyo..... E.—Con término de San Andrés de Arroyo..... S.—Con tierras de labor de San Pedro de Moarbes..... O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus tozza.....	135	135
107	Idem.....	Valdelarrasa.....	Al pueblo de Quintanatello.....	N.—Con término de Vega de Bur..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término de Payo..... O.—Con Indiviso de Ojeda.....	Idem.....	210	210
108	Otero de Guardo.....	Alto (Monte).....	Al pueblo de Otero de Guardo.....	N.—Con tierras y baldíos de Camporredondo..... E.—Con términos de Valsurbio y Valdrezo..... S.—Con baldíos y monte Hontanares de Valcovero..... O.—Con río Carrión.....	Fagus sylvatica.....	650	650
109	Idem.....	Peñilla (La).....	Al pueblo de Valcovero.....	N.—Con río del pueblo ó de Compuerto..... E.—Con Valle del Escobar..... S.—Con baldíos de Velilla..... O.—Con ríos Carrión y Compuerto.....	Quercus sessiliflora.....	215	215
110	Idem.....	Hontanares.....	Al pueblo de Otero de Guardo.....	N.—Con tierras y prados del pueblo..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Idem.....	165	165
111	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Valcovero.....	N.—Con baldíos del pueblo y Monte Alto de Otero..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con baldíos y tierras del pueblo..... O.—Con Valle del Escobar.....	Idem.....	40	40
112	Payo.....	Rozas (Las).....	Al pueblo de Payo.....	N.—Con tierras labrantías del pueblo..... E.—Con montecillo de Micieces..... S.—Con monte de particular..... O.—Con tierras labrantías del pueblo.....	Quercus tozza.....	148	148
113	Perazancas.....	Lera (La).....	Al pueblo de Cubillo.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Robledo de Perazancas..... O.—Con monte Valdeniz de Dehesa de Montejo.....	Idem.....	260	260

Número	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA	
						total. Hectáreas.	forestal. Hectáreas.
114	Perazancas	Mata (La) y Robledillo	Al pueblo de Perazancas	N.—Con término común del Valle de Ordejoñ. E.—Con término común del Valle de Ordejoñ. S.—Con tierras de labor del pueblo. O.—Con tierras de labor del pueblo.	Quercus lusitanica	180	180
115	Idem	Robledo	Idem	N.—Con monte La Lera de Cubillo. E.—Con tierras de labor del pueblo. S.—Con término de Montoto. O.—Con término de Amayuelas.	Quercus tozza	170	170
116	Polentinos	Allende (Monte)	Al pueblo de Polentinos	N.—Con prados del pueblo. E.—Con tierras del pueblo y de Villanueva. S.—Con baldíos del pueblo y montes Caldelaserias y Milares de Resoba. O.—Con baldíos del pueblo y monte Milares.	Quercus sessiliflora	585	585
117	Idem	Laguna (Monte)	Idem	N.—Con baldíos de San Salvador y Lebanza. E.—Con montes Carracedo de Cervera y Acebal de Vañes. S.—Con tierras del pueblo. O.—Con tierras del pueblo.	Idem	540	540
118	Pomar	Alsedo (Monte)	A los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha	N.—Con tierras de labor de Castrillo. E.—Con término de Revelilla (provincia de Santander). S.—Con páramo de Galora. O.—Con término de Castrillo de Valdelomar (provincia de Santander).	Fagus sylvatica	540	540
119	Idem	Corros (Los)	Al pueblo de Lastrilla	N.—Con término de Amanuel (provincia de Santander). E.—Con término de Susilla (provincia de Santander). S.—Con tierras de labor del pueblo. O.—Con término de Castrillo (Santander).	Quercus tozza	275	275
120	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Cezura	N.—Con término de San Andrés de Valdelomar (Santander). E.—Con término de San Andrés de Valdelomar (Santander). S.—Con tierras y prados del pueblo. O.—Con tierras y prados del pueblo.	Idem	150	150
121	Idem	Llana y Cortana	Al pueblo de Porquera	N.—Con monte la Mata de Quintanilla. E.—Con baldíos. S.—Con tierras del pueblo. O.—Con tierras del pueblo.	Idem	195	195
122	Idem	Mata (La)	Al pueblo de Quintanilla	N.—Con tierras de labor del pueblo. E.—Con baldíos de Elecha. S.—Con montes Mata del Caño de Elecha y La Llana de Porquera. O.—Con tierras de labor del pueblo.	Idem	145	145
123	Idem	Matanuevas	Al pueblo de Revilla	N.—Con baldíos del monte Ahedo. E.—Con La Lera. S.—Con tierras de labor del pueblo. O.—Con tierras de labor del pueblo.	Idem	180	180
124	Idem	Mata del Caño	Al pueblo de Elecha	N.—Con monte La Mata de Quintanilla. E.—Con tierras del pueblo. S.—Con tierras del pueblo. O.—Con baldíos.	Idem	150	150
125	Idem	Mata Rebolledo	Al pueblo de Rebolledo de la Inera	N.—Con tierras de Villarán. E.—Con tierras de labor del pueblo. S.—Con tierras de labor del pueblo. O.—Con tierras de labor del pueblo.	Idem	135	135

(Se continuará.)